



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°012-PECR-CE-UNP-2025

03 DE JUNIO DEL 2025.

VISTO: El cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 -03 de abril 2028) y el Acta N°14 de "ADICIONES AL CRONOGRAMA ELECTORAL DE PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR" DE FECHA 03 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

SEGUNDO: Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)".

TERCERO: Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta".

CUARTO: Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley."

QUINTO: Que, el artículo 60° de la LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES – Ley 26859, prescribe:

"Impugnación contra la conformación o contra los miembros de las Mesas de Sufragio"

Publicada la información a que se refiere el artículo 61°, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinentes, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación. La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. (...)".

SEXTO: Que, el artículo 11° del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP".

SETIMO: Que, el inciso a del artículo 12 del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP tiene las siguientes funciones: Elaborar Propuesta de Reglamento Electoral y Cronograma Electoral, elevarlos al Consejo Universitario para su debate, modificación y aprobación según el Artículo 59.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y 174.2, del Estatuto de la UNP."

OCTAVO: Que, la segunda disposición final del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028 prescribe: "Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.", en concordancia con la cuarta disposición final que prescribe: "De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N° 26859





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°012-PECR-CE-UNP-2025 03 DE JUNIO DEL 2025.

- Ley Orgánica de Elecciones, normas modificatorias y normas conexas", se debe indicar que en el cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 – 03 de abril 2028) no se contempla **la recepción de tachas contra los miembros de mesa, la resolución de tachas contra los miembros de mesa y la capacitación de los miembros de mesa**, es por ello, que en amparo de la normativa citada con anterioridad es necesario adicionar dentro del cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 – 03 de abril 2028) con la finalidad de garantizar la transparencia, la legalidad y el debido proceso dentro del PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028.

NOVENO: Que, de los considerandos precedente el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura propone al Consejo universitario que en el uso de sus funciones y facultades proceda a adicionar después del punto 14. - Sorteo de miembros de mesa titulares y suplentes (mesa de estudiantes) en el CRONOGRAMA ELECTORAL la recepción de tachas contra los miembros de mesa que se efectuaría el 9 de junio del 2025 (hora 9:00 am hasta las 01:00 pm), la resolución de tachas contra los miembros de mesa se realizaría el 10 de junio del 2025 y respecto a la capacitación de los miembros de mesa se deberá adicionar dicho evento en el día jueves 12 y viernes 13 del 2025, con la finalidad de salvaguardar el debido procedimiento, la legalidad y la transparencia en el PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR (Período 2025 – 03 de abril 2028).

DÉCIMO: De los considerandos precedentes, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA alcanzar la propuesta al Consejo Universitario respecto a la adición de **"la recepción de tachas contra los miembros de mesa, la resolución de tachas contra los miembros de mesa y la capacitación de los miembros de mesa"** al cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 – 03 de abril 2028).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

SS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario –
CEUNP

Dr. VICENTE LUÍS PAREDES MURO
CEUNP

